



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
12 MAR 2020
Recibido..... 12 24
Exp. N°..... 3780A

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE PREVENCIÓN ANTE COVID-19

ARTÍCULO 1 - Alcance. Institúyase la obligatoriedad de la instalación de lavamanos y dispensadores de alcohol en gel o gel antibacterial aptos para uso de adultos y niños, en restaurantes, patios de comidas, locales de expendio de alimentos o similares de toda la Provincia, como así también en toda dependencia, organismo u oficina de la Administración Pública centralizada o descentralizada y organismos autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público; se incluyen también los establecimientos educativos públicos y privados en todos sus niveles.

ARTÍCULO 2 - Publicidad. El Poder Ejecutivo provincial promoverá el hábito de la limpieza frecuente de manos, a través de jornadas de capacitación en los establecimientos educativos públicos y privados y llevará a cabo tareas de concienciación a cerca de la prevención de enfermedades que conlleva esta práctica mediante campañas publicitarias. Asimismo, dará a conocer derecho del consumidor a exigir la provisión del gel antibacterial en los comercios gastronómicos.

ARTÍCULO 3 - Obligaciones. Es deber de los titulares, explotadoras o concesionarias de las compañías y los organismos mencionados en el artículo 1º, la instalación de dispensadores de alcohol en gel y/o lavamanos en proporción al número de los metros cuadrados del local y cantidad de usuarios o consumidores. Estos deberán estar ubicados en un lugar visible y de fácil acceso y serán ofrecidos de manera gratuita.

ARTÍCULO 4 - Sanciones. Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ley se aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo a la reincidencia y gravedad de la falta:



- a) Apercibimiento.
- b) Multa por un valor de entre cien (100) y quinientos (500) litros de nafta de mayor octanaje.
- c) Clausura temporal de hasta quince (15) días.

En caso de incumplimiento por parte de los Organismos Públicos mencionados en el artículo 1º se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación será definida por el Poder Ejecutivo provincial mediante la reglamentación y trabajará de manera coordinada con los municipios de la provincia para la aplicación eficiente de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7 - Duración. La autoridad de aplicación establecerá mediante la reglamentación, el o los períodos de instrumentación y vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítese a los municipios y comunas a adherir a los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa encuentra su fundamento en la situación de emergencia sanitaria que enfrenta la población mundial. sanitario en el que está envuelto el mundo. El impacto que ha causado la epidemia de Coronavirus (COVID-19) y su expansión a 112 países con 114.000 casos y más de 4.000 muertos, genera una preocupación y alerta mundial. Estas circunstancias ameritan la toma de medidas preventivas y tranquilizadoras para nuestra población provincial.

La Organización Mundial de la Salud hoy ha declarado la enfermedad como pandemia mundial y ha consolidado la orientación para los países en cuatro categorías: aquellos sin casos; aquellos con casos esporádicos; aquellos con racimos; y aquellos con transmisión comunitaria. Para todos los países, el objetivo es el mismo, "detener la transmisión y prevenir la propagación del virus". Nuestro país está en plena etapa de recepción de casos, hasta ahora, todos llegados al país mediante personas que viajaron al exterior. Sin embargo, como se ha destacado anteriormente, es nuestra obligación estar prevenidos y desarrollar todas las estrategias primarias para garantizar una verdadera anticipación a ésta epidemia mundial.

La prevención comienza con dos acciones de suma importancia: la información sobre la enfermedad mediante campaña publicitarias y la higiene para contener al virus. Los elementos fundamentales de la respuesta son los mismos para todos los países. El Director General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha explicado que se deben articular los mecanismos de respuesta a emergencias; las comunicaciones de riesgo y compromiso público; la búsqueda de casos y rastreo de contactos, y recordar las medidas de salud pública como higiene de manos, etiqueta respiratoria y distanciamiento social. Además sostuvo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que "todos los países deben adoptar una estrategia combinada integral", basada en "contención" y "mitigación" para "controlar la epidemia y hacer retroceder este virus mortal".

Estamos convencidos de que es momento de actuar en forma coordinada y rápida, a fin de evitar que la posible importación de casos, escenario que ya parece indefectible, se propague mediante la transmisión comunitaria.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para el presente proyecto de Ley.